



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTES	Andrés Alberto Osorio López, cesionario de la compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., y ésta a su vez de Granahorrar Banco Comercial s.a., antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar.
DEMANDADOS	Fabián Alberto Gallego
RADICADO	05001 31 03 009 2001 00211 00
ASUNTO	Requiere al peticionario precisar la solicitud.

Solicita el señor Fabián Alberto Restrepo Gallego, en su condición de demandado en este proceso, se expida paz y salvo a su favor, toda vez que, aun registra un embargo por cuenta de este proceso¹.

Al respecto, se requiere al solicitante para que precise el embargo al cual alude, por cuanto revisado el proceso, se tiene que los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No.001-688578, 001-688580, 001-688582, 001-688579 y 688581 sobre los cuales se ordenó la medida cautelar, mediante auto del 18 de febrero de 2003², fueron cancelados así: Por auto del 06 de febrero de 2008³, se dispuso el levantamiento del gravamen hipotecario que recaía sobre el inmueble con el folio de MI. No.001-688578, y se dejó claridad que la hipoteca continuaría recayendo sólo sobre el inmueble con MI. No.001-688580, toda vez que la medida respecto de los demás inmuebles no se perfeccionó, es decir, nunca se registraron.

Posteriormente, en providencia que aprobó la diligencia de remate, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesaba sobre el inmueble con folio de MI. No.001-688580, así como la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre ese inmueble, por escritura pública 1611 del 30 de septiembre de 1998 en la Notaría Tercera del Círculo de Envigado, y para comunicar dicha decisión, se libraron el Despacho Comisorio No.104 dirigido a la Notaría, y el oficio No.1284 del 12 de octubre de 2011 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, los cuales fueron

¹ Archivo digital No.4.

² Archivo digital No.2

³ Folio 149 archivo digital No.2



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

retirados para su diligenciamiento, como consta en el folio 399 vto. Por lo tanto, no se evidencia que en este proceso existan medidas cautelares pendientes de cancelar.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4dabb07e042f6a24bdc5477dccff0c9aa83c6f4f65118a8629f28c87aca70f**

Documento generado en 15/06/2021 05:56:56 PM